

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de febrero de 2023. A despacho de la señora juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por la convocada MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO, la cual sugiere tener en cuenta para dicho encargo a la abogada PAULINA HERNANDEZ DUQUE.

Se deja constancia que la titular del Despacho estuvo incapacitada entre el 7 y el 16 de febrero de 2023

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la convocada MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO, identificada con cédula Nro. 30.294.402 dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GILMA GALLEGO DE DÍAZ promovida por LEILA DÍAZ GALLEGO.

Para resolver la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO se decidirá previas las siguientes:

Para resolver la presente solicitud se

CONSIDERA:

El artículo 151 del C.G.P., establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la convocada MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO, toda vez que el peticionario lo hace bajo la gravedad del juramento.

Con vista en la constancia secretarial, este despacho acogerá la sugerencia realizada por la convocada, por lo que se designará a la abogada PAULINA HERNANDEZ DUQUE para que represente sus intereses dentro del proceso.

Se advertirá a la apoderada designada y a la solicitante que los términos para contestar la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por parte de la apoderada.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio DE AMPARO DE POBREZA a la señora MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO identificada con C.C. Nro. 30.294.402 para contestar PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio a la PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE , C.C. 1.053.777.433 T.P. 239.454 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el correo electrónico: panyher@gmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase a la apoderada de oficio que los términos para contestar la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por parte de la apoderada; además, se recuerda que para ser oído en el proceso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio en lo que respecta al pago de los cánones adeudados.

TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO para que una vez la apoderada de oficio designada acepte el cargo, se comunique con ella y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6109af4d2d55d9f8ee0bb24a3beec2b8049e400b11b808099f87597f05f47d**

Documento generado en 20/02/2023 08:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>